

## **INFORME ECONÓMICO AL PROYECTO DE NORMA FORAL DE MEDIDAS TRIBUTARIAS PARA EL AÑO 2026**

---

La presente Norma Foral tiene por objeto la modificación de diversas Normas Forales tributarias.

En concreto, en el **Título I**, se introducen modificaciones en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, en su mayoría de carácter técnico.

En el **Título II**, se introducen modificaciones que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al Impuesto sobre Sociedades, al Impuesto sobre el Patrimonio, al Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y al Impuesto sobre Actividades Económicas.

En el **Título III**, se introducen también modificaciones en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, pero referentes al estatuto del obligado tributario que cumple con sus obligaciones tributarias.

Y, por último, cabe señalar la **Disposición Adicional Única**, que modifica la Norma Foral 3/2025, de 9 de abril, para la revisión de determinados impuestos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava y de otras normas forales tributarias.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 enero del 2025, las modificaciones más significativas son las siguientes:

- En el Impuesto sobre Sociedades están relacionadas con la flexibilización en el cálculo de los límites para la compensación de bases imponibles negativas y para el límite de determinadas deducciones de la cuota líquida. El cómputo de los límites se hará en función de un bloque de cinco periodos impositivos en lugar de por periodo impositivo, tal y como se establece en la normativa vigente actual. El efecto generado de dichas modificaciones es de carácter financiero y no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.
- En el IRPF está relacionada con la minoración a aplicar para la determinación del rendimiento neto mediante la modalidad simplificada del método de estimación directa, que se hará en el porcentaje que corresponda según los tramos aprobados. El impacto económico derivado de esta medida será una **pérdida** de recaudación de **1 millón de euros** para el **ejercicio presupuestario 2026**. Dicho coste económico no ha sido computado en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos Tributarios de la Diputación Foral de Álava para 2026.

Con vigencia exclusiva para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero del 2025 y el 31 de diciembre del 2025, las modificaciones más significativas en el Impuesto sobre Sociedades son las siguientes:

- Se permite la amortización acelerada a las sociedades que no tienen consideración de medianas empresas de acuerdo con la normativa vigente, pero únicamente respecto de los activos nuevos del inmovilizado material a los que se refiere el artículo 65 de dicha norma, y se incluye el supuesto de amortización de los vehículos eléctricos. El efecto económico generado de dicha modificación es de carácter financiero y no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.
- Se introduce un nuevo artículo que regula la deducción vinculada a la participación en proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la reducción del impacto ambiental, la transición energética y la economía circular, sin que haya sido factible llevar a cabo una estimación mínimamente fiable de la repercusión económica de esta modificación por no disponer de información sobre la que realizar las valoraciones.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 enero del 2026, entre las modificaciones más significativas relacionadas con el IRPF destacan, por una parte, la deflactación en un 2% de la tarifa aplicable a la base liquidable general, y por otra, la actualización de la reducción por tributación conjunta, de la minoración general de la cuota y de algunas deducciones personales y familiares. El impacto económico derivado de la aprobación de estas medidas generará para **el ejercicio presupuestario 2027 una pérdida de recaudación de 12,2 millones de euros.**

Señalar también la modificación para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas que no tendrán la obligación de efectuar e ingresar los pagos fraccionados correspondientes al primer período impositivo que se corresponda con el año de inicio de la actividad económica. El efecto económico generado de dicha modificación es de carácter financiero y no puede ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Adicionalmente, con efectos desde el 1 de enero del 2027, las modificaciones de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, están relacionadas con el estatuto del obligado tributario que cumple con sus obligaciones tributarias y la aplicación de medidas para dicho colectivo de contribuyentes. Entre ellas destacan las modificaciones del porcentaje de recargo previsto por declaración extemporánea sin requerimiento previo regulada en el art. 27.2.a), que pasaría del 5% al 0,5%, siempre que ingresen la deuda tributaria en el plazo de los cinco días naturales siguientes al vencimiento de esta y al 2,5%, en caso de que no se cumpla el plazo de ingreso anteriormente descrito, teniendo ambas ciertos condicionantes adicionales. Se estima que la aprobación de estas medidas generará para **el ejercicio presupuestario 2027 una pérdida de recaudación de 0,6 millones de euros.**

Finalmente, cabe señalar que el resto de las medidas tributarias adoptadas en relación con la Norma Foral General Tributaria, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas y el Impuesto sobre Actividades Económicas, o bien son de carácter técnico y sin repercusión económica, o bien, se prevén de muy escasa entidad económica teniendo en cuenta los colectivos afectados o no pueden ser objeto de estimación por no disponer de información sobre la que sustentar los cálculos.

Vitoria-Gasteiz, a 12 de noviembre de 2025



Yolanda Galaz Vidal  
Zerga Sarrerak Kudeatzeko Zerbitzuaren tecknikaria  
Técnica del Servicio de Gestión de Ingresos Fiscales